

---

SEMENARIO PATRIOTICO.

Jueves 26 de diciembre de 1811.

NUM. XC.



---

ECONOMIA POLITICA.

*Extracto de una carta al redactor del diario de Mallorca sobre la discusion relativa á los bienes eclesiásticos, publicada en Palma con este epigrafe: ; Fulget ecclesia in parietibus, et in pauperibus eget! Div. Bern.*

Dícese comunmente que todo el mundo es pais, y á nada, tal vez, puede aplicarse este refran con mas propiedad que á la oposicion que experimentan en todas partes las novedades políticas, por mas claras y justas que parezcan, y por mas ventajosas que sean. Nada hay que extrañar en esto: los hombres en todas partes son los mismos, y quando los espíritus estan fascinados por el error y las preocupaciones, ó endurecidos por el interes, es muy dificil, por no decir imposible, que admitan sin contradiccion innovaciones que menoscaban el interes y desvanecen las preocupaciones. Las mismas disputas que se estan viendo en Cadiz acerca de los priu-

cípios políticos de administracion y gobierno que el congreso nacional trata de establecer en la monarquia, se han encendido en Mallorca entre una porcion escogida de patriotas ilustrados que los sostienen, y otra de hombres ilusos ó malévolos que á su modo los atacan. La forma de ventilar estas cuestiones es la misma allá que aquí; á los razonamientos se oponen sofismas ridículos; á las verdades naturales, autoridades añejas; á las razones, injurias. Un eclesiástico distinguido por sus talentos é ilustracion, y un hombre de letras conocido por su aplicacion infatigable, por sus conocimientos y su celo, habian hablado en el diario de Mallorca, de si los bienes eclesiásticos debian ó no ser contribuyentes, arreglándose á las máximas de la verdadera disciplina, y á los principios de la buena política. No faltó quien al instante los tratase publicamente de *hereges*, *impíos*, y demas calificaciones de estilo: lo qual dió ocasion á la carta que anunciamos, escrita por uno de los hombres de letras que con mas entusiasmo y mas energia han auxiliado la causa de la independenciam y libertad de la patria. El mérito de la obra y la circunstancia de no ser muy conocida nos persuaden de que nuestros lectores se agradarán de hallar en el Semanario un extracto extenso de ella; y por eso insertamos en este número lo pasages siguientes.

„Ha sido verdaderamente escandalosa, señor diarista, dice el autor, la cuestion que se ventila en el periódico de vmd. desde antes de la mitad de setiembre acerca de la facultad de imponer contribuciones sobre los bienes y diezmos del clero. El público la mira con desagrado, y los hombres de bien con indignacion. Sea qual fuere el autor de la carta del *filósofo rancio*, y sea *frayle* ó *lego* el que ha tratado de sostenerla tan frené-

ticamente y tan ageno de la decencia y de la moderacion cristiana, siempre es indudable que uno y otro no solo han manifestado la mas crasa ignorancia de los principios elementales del derecho público, de los fundamentos de nuestra santa religion, y de los monumentos eclesiásticos que pertenecen á la época de la pura disciplina, sino tambien una intencion perversa, dirigida á enervar la autoridad del gobierno, el respeto á las cortes, y la obediencia á las disposiciones soberanas, en quantos arbitrios decreten para sacar, si es posible, la nacion de la agonía, á que la han traído, por decirlo de una vez, los manejos del interes sórdido, los clamores del fanatismo, y el ascendiente de la ignorancia y del error sobre la opinion pública."

„Mi trabajo, empero, seria perdido en catequizar esta secta de malévolos detractores. En vano les diria con san Ambrosio: *Aurum sacramenta non querunt, nec auro placent quæ auro non emuntur*: en vano les mostraria la disciplina de la iglesia de España, constante en dar á la autoridad civil plena facultad para disponer de los bienes del clero á favor de las necesidades públicas, hasta que en el siglo 13 prevalecieron las falsas máximas ultramontanas, contra las cuales, sin embargo, nuestras cortes en peticiones y leyes, no cesaron de reclamar vigorosamente: en vano les demostraria por los mas sencillos elementos del orden social y por el caracter mismo de nuestra religion católica, que la *propiedad de todos los bienes eclesiásticos pertenece á la nacion*: en vano les haria patente que los diezmos son meramente una sustitucion del *salario* que la sociedad debe á los ministros del culto como á qualquiera otro funcionario público, y que por consiguiente pueden modificarse, alterarse ó su-

primirse quando el bien general lo exija, segun se ha practicado en España y consta de mil hechos históricos incontestables: en vano.... Todo seria enteramente inútil....”

„Estas son gentes á quienes no se puede retraer de su propósito por medios racionales. Ni defienden esa mala causa con buena fé, ni tienen reparo en negar, porque vaya adelante su empeño, los principios mas generales de buena moral y de política. Con tal que logren intimidar á los simples, y paralizar al gobierno en sus operaciones saludables, quando chocan con sus intereses, han alcanzado su triunfo. Que la España perezca; que el soldado gima desnudo y hambriento en el campo; que la viuda y el huérfano arrastren una existencia miserable entre la indigencia y las lágrimas; que el enfermo se pudra en los hospitales; que el estado haga bancarota con sus acreedores mas sagrados, poco les importa. *Todo vá bien*, siempre que no se toque á sus talismanes, y no se acaben los abusos y los fatales prestigios, de que viven ellos ó los que enienden en sus manos la tea de la discordia y de la persecucion.”

„En la cuestion del dia necesitaban F. R. S. V. y su partido recurrir á esta clase de guerra. Ellos tratan de persuadir que el propietario rico ó pobre, el empleado con mediano ó con corto sueldo, el comerciante con mas ó menos caudales, todos en fin, excepto el clero secular y regular, lleven á las caxas de la nacion su contingente de contribucion extraordinaria, y que el emigrado que apenas pudo salvar en su destierro patriótico alguna alhaja para socorrer las primeras necesidades de la vida, y el sencillo arrendador de un predio que de su continuo sudor y trabajo ha sabido conservar quatro

dixecillos de adorno honesto para su esposa, y de recurso seguro para la miseria de un año estéril; las entreguen en la casa de la moneda; pero que las lámparas, los antealtares, los incensarios y quantos muebles de pompa y ostentacion se encierran en los templos de aquel gran Dios, cuyas adoraciones deben ser en espíritu y en verdad, queden intactas y reservadas para cebo del conquistador, y que los ministros del santuario permanezcan insensibles á la angustia con que la nacion española terminará quizá su existencia política entre los pueblos independientes. Para que esta pretension sacrilega no escandalizase, especialmente en la época actual que vá á ser la de la exacción en Mallorca de la plata de particulares y de la contribucion extraordinaria de los propietarios; ¿qué han hecho?... Aprovechándose de la sencillez del pueblo mallorquin, pintarle como hereges á sus mejores amigos, á los mas ilustrados individuos del congreso nacional; á los patriotas mas decididos y resueltos, sin mas causa que por haber insinuado la necesidad de extender esta contribucion y exacciones á todas las clases del estado, y sobre todo, la conveniencia y justicia de que no quedase libre de ellas la mas opulenta, y la mas interesada en que el orden social, político y religioso que ahora tenemos, se conserve, y en que las armas del tirano no echen abaxo nuestra constitucion actual y nuestras antiguas costumbres.”

„O vosotros los que trabajais con tanto calor por que la nacion carezca de los mas eficaces auxilios para su defensa; los que inventais cuestiones capciosas y escrupulos vanos á fin de que el cuerpo del estado moribundo y casi cadavérico no tome las últimas medicinas eficaces para su reparacion; los que por un ornato super-

fluo y aun reprobado en los santos libros de la religion, por una codicia sórdida que os fixa servilmente á las riquezas y comodidades, profanais la moral de Jesucristo, dexaudo desnados á sus verdaderos hijos, á los campeones de la patria, y agonizante á la patria misma, que es el primer pobre y el mas menesteroso de todos los pobres; que introduciendo la dula y la vacilacion en las conciencias débiles y timoratas, haceis de vuestro negocio el negocio de la religion, entorpeceis la marcha del gobierno en los instantes mas críticos, esparceis sobre sus operaciones y decretos, dudas, perfidias y anuncios secretos, y os agitaís por que la anarquia, este monstruo horroroso y sanguinario, asiente entre nosotros su trono y despedace con su cetro maléfico los últimos restos del pueblo español: ó vosotros, los que así procedéis, los que así pensais, los que así quereis captaros el aplauso efímero de una multitud extraviada, los que reservais en vuestros templos la plata y en vuestros graneros el trigo para que aumente el botin de Napoleon y enriquezca á sus soldados; decidme con franqueza: ¿sois franceses ó españoles? ¿sois verdaderos cristianos y verdaderos patriotas, ó sois mas bien, baxo el velo hipócrita de un celo acalorado, efectivos y utilísimos agentes del tirano conquistador?... Pero apartemos por ahora la vista de este quadro; que si pasase de un bosquejo, pintaria á los apóstoles de ciertas doctrinas con colores que comprometerian su misma seguridad personal entre los buenos españoles y buenos católicos... Basta esta insinuacion para que entiendan que los hemos conocido.\*

---

\* No insistiré mas en estas reflexiones; pero es bien cierto que Napoleon no pudo hallar agentes mas eficaces

„Ponéos en actividad inmediatamente (concluye hablando con los representantes de la nacion) y pues que la España quiere ser libre á toda costa, echad mano sin condescendencia de quantos recursos contenga en su seno para serlo: no escuchéis la oposicion terca y osada de aquellos que hablando siempre de *religion* y de *principios constitutivos de la monarquía*, y reconociendo estas voces por contra-seña para y entenderse hermanarse, no quieren de la religion mas que los abusos, cohonestados á la sombra venerable del altar, y desean ardientemente que la *monarquía jamas se constituya*: caminad rectamente al fin, despreciando las quejas vanas y los clamores interesados. De lo contrario, mirad que somos perdidos, y que está muy cerca el escollo donde puede sumergirse sin remedio la nave de nuestros destinos. No olvidéis finalmente que quanto mas contempleis á vuestros enemigos, mas crecerá su osadia y su resistencia. Sus

---

*que los autores de la plata de Dios inmune, á cuya pluma se debió en gran parte la conservacion en Tarragona de las alhajas de los templos, para el ejército frances. Lo mismo sucedió en Zaragoza por los consejos que se dieron á Palafox de que no dexase embarcar en el Ebro las joyas preciosas del templo del Pilar, ya empaquetadas. Lo mismo sucedió en Sevilla, lo mismo en Granada.... En todas partes el fanatismo apoyado en la ignorancia ha conseguido entregar á nuestros enemigos los grandes tesoros que la piedad de los fieles habia consagrado á Dios en las iglesias y monasterios, y que debieron servir segun su oráculo divino para alivio de los pobres y socorro de la patria menesterosa.*

máximas odiosas , pero autorizadas por algunos ejemplos, si la injusticia y la sinrazon pudieran autorizarse, y si la mala fé llegara á confundir los tiempos y las circunstancias, esas máximas adquieren todos los días muchos partidarios , porque hay muchos interesados en hacer su panegírico. Cerrad de una vez con vuestra marcha firme y magestuosa la entrada , y quitad la perspectiva del triunfo á estos agentes del tirano; dadnos la libertad, hija del cielo como de la religion , y salvad al pueblo español, que en vosotros y en vuestras deliberaciones mira la única áncora de sus esperanzas."

---

### CORTES.

*Continuan las observaciones sobre las sesiones del mes anterior.*

En la causa contra el conde de Cartaojal, despues del extracto de sus trámites , y prescindiendo la comision de la justicia ó injusticia de la causa , que aun está pendiente en segunda instancia ; y hablando solo de las informalidades y retrasos de parte del ministro de la guerra , de la informalidad del general Jácome y del brigadier Moreti, del rigor que se usó con los partidarios que aprehendieron al conde, conduciéndolos de una carcel á otra, presos y atados , mientras que los aprehendidos andaban libres: proponia la comision, que atendida la conducta del general Jácome y del brigadier Moreti en el principio de dicha causa , se les hiciese entender que el congreso la habia visto con desagrado ; y que el general

Jácome abonase 20 reales diarios á cada uno de los 5 individuos de la partida que cautelosamente envió con el conde de Cartaojal, y por cada dia de los 45 que fué causa de que estuviesen arrestados en la Isla de Leon sin motivo alguno justificado.

El congreso aprobó la primera parte del parecer de la comision, y desaprobó la segunda relativa al abono á los partidarios por el general Jácome; pero admitió á discusion en seguida una proposicion del señor Golfín aprobada en la sesion del 18, despues de refundida en los términos siguientes por el señor D. José Martinez: „que el tribunal que determine la causa de Cartaojal tenga presente entonces el mérito que contraxeron los partidarios aprehensores, y las vejaciones y perjuicios que se les causaron, para que se les resarzan á costa de quien haya lugar.

En la causa contra el conde de Tillí, despues de notar la comision un considerable retraso, proponia que „se dixese al conde del Pinar haber sido desagradable á S. M. la conducta que en ella observó; reprimiéndose por la que tuvo en la misma, á D. Antonio Galiano, sin perjuicio de lo que sobre todo se determine en definitiva.” El señor Calatrava opinaba ademas „que dicho Galiano, por su inhumanidad con el reo, fuese depuesto de su empleo, y privado de poder obtener otro, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva.” El congreso despues de un debate acalorado, reprobó el dictamen de la comision, y no se llegó á votar el del señor Calatrava.

Quando la comision de visita de causas atrasadas haya acabado su informe, se hallará el público por resultado con que el congreso no debe, no puede ó no

quiere hacer efectiva la responsabilidad de los jueces. El señor Argüelles queria una medida que lo conciliase todo : á nosotros nos parece que no hay otra que la que hemos propuesto varias veces : *que se nombre un tribunal extraordinario de desagravios ó de responsabilidad de los jueces y autoridades pasadas.* Y ahora añadimos : *que se imprima y publique la visita hecha por la comision del congreso;* no para prevenir al tribunal extraordinario, sino para que sus procedimientos, que deben ser públicos, no sean arbitrarios. Este tribunal está ya propuesto por la comision y aprobado por el congreso para la causa de Calvo : solo resta ampliarle las facultades á las demas, y que no se quede en proyecto.

El dia 15 estaba señalado para principiar la discusion de la *potestad judicial*, tercera parte del proyecto de constitucion, impresa y repartida uno de los dias anteriores, y con efecto en dicho dia se aprobó sin discusion el artículo 241, primero de esta tercera parte, que atribuye á los tribunales la facultad exclusiva de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales.

Aunque el artículo 242 era una consecuencia del anterior, pues que prohibia á las cortes y al rey el turbar las funciones judiciales, avocándose causas pendientes, ó mandando abrir juicios fenecidos; algunos señores diputados, confundiendo las cortes ordinarias con las presentes, y la potestad de executar las leyes con la de aplicarlas, querian dexar abierto el camino, unos á las cortes futuras, y otros al rey, para mezclarse en las atribuciones de los jueces; pero al fin, se aprobó el artículo como lo presentaba la comision.

Los quatro artículos siguientes, dexando á las leyes el señalar los trámites y formalidades de los procesos,

sin que las cortes ni el rey puedan dispensarlas; limitando las funciones de los jueces á juzgar y hacer que se execute lo juzgado, sin que puedan suspender la ejecución; ni hacer reglamento alguno para la administración de justicia; y en fin, suprimiendo toda comisión que no sea el tribunal determinado por la ley para conocer de las causas civiles y criminales, se aprobaron sin discusión.

Pero se preparaba una muy larga con motivo de los fueros, en el artículo 247, que dice: „en los negocios comunes, civiles y criminales, no habrá mas que un solo fuero para toda clase de personas.” Este artículo se aprobó, sin perjuicio de fixar en los siguientes el fuero de que deben gozar los eclesiásticos y militares.

#### Artículo 248.

„Los eclesiásticos continuarán gozando el fuero de su estado, en los términos que prescriben las leyes ó que en adelante prescribiesen.”

Extraña el señor Calatrava que la comisión, que tan penetrada estaba de que nada contribuía tanto á la mala administración de justicia entre nosotros, como la multiplicación de los fueros privilegiados; así como limitaba el fuero de los militares á los delitos que se oponen á la disciplina, no haya reducido también á sus justos límites el fuero de los eclesiásticos: es decir, á los asuntos espirituales, y á los relativos al ejercicio de su ministerio.

La exposición del señor Calatrava comprobada con la autoridad convence: del privilegio del fuero, una vez arreglada la administración de justicia, resultará agravio

á los mismos privilegiados; pero la comision trataba de darnos el artículo mas equitativo posible, no el mas equitativo absoluto. La ignorancia, la preocupacion, y el egoismo, tan arraigados en nuestro suelo, no se pueden descajar de un golpe; es obra del tiempo: y la comision ha procedido con una laudable prudencia en no sancionar abusos y errores, y en dexar la puerta abierta á la reforma. Pero para esta es necesario que la nacion, acostumbrada hasta hoy al language de los señores Dou, Gueña y obispo de Calahorra, tenga frecuentes ocasiones de compararlo con el de los señores Calatrava, conde de Toreno y Garcia Herrero; pesando las razones en que unos y otros se fundan, y dando al entendimiento humano todo el ensanche á que en materias puramente humanas tiene derecho.

El mal exemplo tiene mucha influencia. Si los eclesiásticos lograban salir por ahora del apuro de ver corregidos los abusos de sus fueros, estando solo á lo que creian útil, y dexando al próximo lo que juzgaban amargo; ¿qué debiamos esperar de los militares? ¿cómo pretender que admitiesen voluntariamente una reforma que no se creia oportuna para la clase que debia darles el exemplo de deferencia á la utilidad comun?

„Los militares, decia el artículo 249, gozarán tambien de fuero particular en los delitos que se oponen á la disciplina, segun lo determinare la ordenanza.” En vano se ponderaron las ventajas de este artículo constitucional: ya habian sido desatendidas en el anterior, y el soldado no debe ser tenido en menos. Fué preciso, pues, reprobare el artículo, y que los militares gozen de fuero privilegiado, como hasta aquí; para lo qual se mandó volver á la comision.

Mientras no estemos intimamente convencidos de que *nuestra principal y primera prerrogativa es ser españoles*, no nos cansemos en esperar que los clérigos, los militares, los togados, los empleados de todas clases renuncien á sus pretensiones é intereses de individuo y de corporacion; por mas que sus principios esten muchas veces en contradiccion manifiesta. Pero si una vez llega á estamparse en nuestra alma aquella máxima, entonces huiremos de todo lo que nos separe del fuero comun. El militar se sugetará por necesidad á un consejo de guerra: el clérigo al obispo; el obispo al concilio en todos aquellos casos en que nuevas obligaciones agregadas á las de ciudadano le precisan á ello; y en las obligaciones comunes tendrá una satisfaccion en ser juzgado por la potestad soberana, que trae su origen de él mismo como fraccion del pueblo. Pretenderá entonces, en vez de aumentarlos, disminuir los casos en que se vea obligado á someterse á un fuero particular, es decir, en que eche sobre sí una carga que no tienen los demas ciudadanos: porque bien mirado, el tribunal eclesiástico y el militar no deben ocuparse de otra cosa que de entender y castigar lo que en las demas clases no es digno de atencion ni castigo, ó lo que en estas toma un nuevo caracter.

Es verdad que hasta ahora los juicios militares y eclesiásticos tenían ciertas ventajas sobre los de los tribunales civiles: mas pundonor en los jueces (hablamos principalmente de los juzgados inferiores) menos gasto, menos socañina y mas rectitud en los subalternos; y sobre todo, mas respeto á la seguridad personal; pero poco habrémos adelantado si la constitucion no nos hace á todos los españoles partícipes de estas ventajas en el mayor grado posible.

Por lo demas, si el modo de enjuiciar en los tribunales militares y eclesiásticos es preferible, adóptese para todos; y si la integridad está vinculada á los eclesiásticos y militares, sáquense de estas dos clases los jueces para todos los tribunales de la nacion. Pero pues que no es asi, es preciso que las pretensiones de fueros privilegiados traigan su origen del espíritu de corporacion, aun mas perjudicial que el de provincialismo y paisanage, difíciles de extirpar de un golpe ó con un decreto, pero que el tiempo, las luces y el interes comun irán embotando gradualmente.

El artículo 250 del proyecto de constitucion, discutido en la sesion del 19, pedia para ser magistrado ó juez las calidades de haber nacido en España y ser mayores de 25 años: algunos señores querian restringirlo, y otros ampliarlo. Quien deseaba que hubiesen tenido diez años de estudio abierto: á otro le parecian muy jóvenes de 25 años; y habia en fin, quien no queria excluir á los extrangeros connaturalizados. Pero despues de haberse puesto en claro que la constitucion, sin incluir otras qualidades, se limita á exigir aquellas que no se podran dispensar por el rey ni por las cortes, como necesarias para obtener la confianza de la nacion en sus jueces, dexando á las leyes el establecer las que pueden admitir variacion; se aprobó el artículo segun estaba.

„ Los magistrados y jueces, dice el artículo 251, no podrán ser depuestos de sus destinos, sean temporales ó perpetuos, sino por causa legalmente probada y sentenciada; ni suspendidos, sino por acusacion legalmente intentada.” La comision, al proponer este artículo, ha tenido por objeto sancionar constitucionalmente la independencia con que deben obrar los jueces, del poder legis-

lativo y del ejecutivo, para no verse comprometidos en el exácto desempeño de sus funciones, y para que sean responsables de su ministerio; y á fin de que el pueblo no pierda la confianza que debe tener en ellos; propone que sean suspendidos quando se intente contra ellos alguna acusacion legal.

Este artículo se refiere á las facultades del tribunal supremo de justicia sobre los jueces de los tribunales de provincia: el 252, autoriza al rey para que oido el consejo de estado, pueda suspender al magistrado contra quien le dirijan quejas que parezcan fundadas; haciéndolas pasar inmediatamente al tribunal supremo de justicia para que proceda con arreglo á las leyes.

Los dos artículos siguientes hacen responsables á los jueces; el 253 de la inobservancia de las leyes que arreglan el proceso en lo civil y en lo criminal; y el 254 del soborno, cohecho y prevaricacion, sancionando que la accion contra los que cometan este delito sea popular. En esta misma sesion se propuso por el señor Espiga, y se aprobó como adiccion al artículo 243 que las leyes que señalen el orden y formalidades del proceso serán uniformes en todos los tribunales, y ni las cortes &c. Aprobáronse ambos artículos habiéndose explicado, que por prevaricacion se entendia el delito que cometia el juez, faltando á la obligacion que juró cumplir al ingreso en su destino.

Aprobóse sin discusion en el dia 21 el artículo 255 que decretaba que las cortes señalarán á los magistrados y jueces una dotacion competente. De la misma manera se aprobó tambien el 256, que dice: „la justicia se administrará en nombre del rey, y las executorias y provisiones de los tribunales superiores se encabezarán tambien en su nombre.”

El artículo 257 que dice: „el código civil, el criminal y el de comercio serán unos mismos para toda la monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias podran hacer las cortes;” se aprobó tambien despues de haberse puesto en claro que estas variaciones tendran por objeto la utilidad particular de ciertos países y ciertos pueblos, en quienes concurreran circunstancias peculiares.

El artículo 258 establece en la corte un tribunal supremo de justicia. Quería el señor conde de Toreno que hubiese ademas un *tribunal de agravios ó de responsabilidad* nombrado por las cortes y compuesto de personas que no hayan exercido magistratura, el que conociese de las causas contra los magistrados; para de esta manera estorvar en quanto fuese posible el espíritu de corporacion, y el influxo que podia tener en la potestad judicial la potestad executiva que los nombraba; y quería ademas que la comision de constitucion presentase un proyecto de ley sobre la responsabilidad de los jueces, y el modo de hacerla efectiva: para que tengan á la vista, aunque revestidos de un poder inmenso, el límite que se les señala y la pena en que incurren excediéndose.

Quería, por otra parte, el señor Dou que hubiese un tribunal supremo para los asuntos de comercio; otro para los de hacienda; otro para los militares, y otro ademas de *contaduría mayor*, en los quales viniesen á terminarse en tercera ó quarta instancia ciertos y determinados negocios, como los de mayor quantia, los de injusticia notoria, y otros en que se acostumbra conceder revision, y quería ademas que hubiese otros tantos tribunales ó cuerpos para entender en lo gubernativo, con lo qual se confundia en un todo el poder judicial,

y para que nada faltase, queria que los litigantes en último término pudiesen llegar al rey ó á los tribunales que en la corte administran la justicia en su nombre. Los señores Vllafañe, Leiva y Luxan contestaron á esto, y se aprobó el artículo segun estaba, habiéndose conformado despues de una larga discusion en el dia 22 el señor conde de Toreno, con la opinion del señor Argüelles, anunciada por el señor Moragues, y aprobada por el congreso, que la comision de constitucion presente un artículo que establezca la dependencia que debe haber entre la potestad judicial y las otras dos que componen la soberania, asi como la hay entre el poder legislativo y el ejecutivo, á fin de que el tribunal supremo de justicia en los casos de alta traicion, ú otros semejantes, sea juzgado por la única autoridad competente ó por una autoridad nombrada inmediatamente por las cortes.

Aprobóse sin discusion en el dia 23 el artículo 259, que dice que las cortes determinarán el número de magistrados que han de componer el tribunal supremo de justicia y las salas en que han de distribuirse. En el artículo 260, discutido en los dias siguientes hasta el 28, se enumeran las facultades de este supremo tribunal reducidas, primera: á dirimir las competencias entre los tribunales superiores: segunda, á juzgar los secretarios del despacho, decretándolo las cortes; tercera: á conocer de las causas, separar y suspender á los consejeros de estado y á los magistrados de las audiencias; quarta: á conocer de las causas criminales de los secretarios de estado y del despacho; de los consejeros de estado y de los magistrados de las audiencias, perteneciendo al magistrado político mas autorizado la instruccion del proceso, para remitirlo á este tribunal.

Querian algunos señores que la instruccion del proceso contra los magistrados de las audiencias perteneciese al regente de ellas; pero habia el inconveniente de que se cometia el proceso al que pudo ser amigo y compañero del acusado. Dudaban otros de las facultades del magistrado político á quien se cometia la instruccion del proceso; mas dexando esto para mas adelante, se aprobó el párrafo como se proponia, despues de una larga discusion. En la sesion del 15 presentó el señor Zorraquin este párrafo mas desenvuelto, y se mandó pasar á la comision para que expusiese su dictamen.

„Quinto: conocer de todas las causas criminales que se promovieren contra los individuos de este supremo tribunal.” Quedó pendiente la resolucion, hasta que la comision informe sobre el párrafo anterior: y se aprobaron sin discutirlos los tres siguientes.

„Sexto: conocer de la residencia de todo empleado público que esté sugeto á ella por disposicion de las leyes.”

„Sétimo: conocer de todos los asuntos contenciosos pertenecientes al real patronato.”

„Octavo: conocer de los recursos de fuerza de todos los tribunales eclesiásticos superiores de la corte.”

„Noveno: conocer de los recursos de nulidad, que se interpongan contra las sentencias dadas en última instancia, para el preciso efecto de reponer el proceso, devolviéndolo, y hacer efectiva la responsabilidad de que trata el artículo 253.”

Querian algunos diputados que se hiciese mencion en este párrafo del recurso de injusticia notoria: y relativamente á esto, y en la sesion del 28, se admitió á discusion, para quando se trate del artículo siguiente, esta proposicion del señor Zorraquin: Pertenece igualmente

te al tribunal supremo de justicia el conocer, por el recurso que se le tiene mas conveniente, del abuso que los jueces hicieren de su autoridad en la mala aplicacion de las leyes en tercera instancia, á efecto de reparar el agravio que con esta determinacion se causaria, y exigir la mas estrecha responsabilidad de los jueces por el cumplimiento substancial de sus deberes."

Nosotros creemos que el recurso de injusticia notoria es indispensable para contener á los jueces en los límites de su deber; pero este recurso debe ser uno de los efectos de la responsabilidad, y debia procederse como en asunto criminal contra el juez ó el tribunal acusado de *notoriamente injusto*, y en el qual la sentencia mas benigna deberia ser condenarlos en los daños, y privarlos para siempre de todo empleo público. Si el actor no probaba su acusacion, el castigo deberia ser tambien proporcionado al que pretendia que se impusiese á los que acusaba. De esta manera; ¡qué pocos recursos de injusticia notoria veriamos! ¡qué pocas veces darian los tribunales ocasion de intentarlos!

Décimo: „Oír las dudas de los demas tribunales sobre la inteligencia de alguna ley, y consultar sobre ellas al rey, con los fundamentos que hubiere, para que promueva la conveniente declaracion en las cortes." Aprobado sin discusion.

Once y último: „Examinar las listas de las causas civiles y criminales que deben remitirle las audiencias, para promover la pronta administracion de justicia, pasar copia de ellas para el mismo efecto al gobierno, y disponer su publicacion por medio de la imprenta."

Decia el señor Zorraquin que la remision y publicacion de estas listas de nada servian para promover la

administracion de justicia: y sé fundaba para decirlo en la experiencia de lo que hoy sucede. Quería, pues, que las listas fuesen con bastante expresion de los negocios. Contestóle el señor Oliveros que la constitucion no debia entrar en pormenores: que estas listas tenian por principal objeto que el tribunal supremo, enterándose de las enfermedades del cuerpo social, y de si habia autoridad y energia en las audiencias, promoviese la pronta y recta administracion de justicia, dexando á las leyes la determinacion del modo. Tampoco creemos exacta la ilacion que saca el señor Zorraquin de lo que sucederá por lo que sucede: hoy luchan contra las reformas que se proyectan, la ignorancia, la preocupacion, la arbitrariedad, el espíritu de cuerpo y el interes personal; pero una vez vencidos estos tropiezos, por necesidad ha de tomar la máquina un movimiento facil y uniforme, que ha de hacer mas notables los estorvos que encuentre, y menos resistibles á la opinion pública.

Nos hemos extendido en las atribuciones del tribunal supremo de justicia, para que no se le confunda con el consejo de Castilla: el qual, repartidas sus atribuciones legislativas, executivas y judiciales, entre las cortes, el consejo de estado, el tribunal supremo de justicia, las audiencias de provincia &c. &c., quedará extinguido luego que se ponga en exercicio la constitucion.

## NOTICIAS

Con fecha de 30 de octubre escriben de Bucharest que se acababa de publicar la relacion de una victoria que recientemente habian conseguido los rusos sobre los turcos en las inmediaciones de Rudschuck. Mientras el general Markow se apoderaba del campamento del gran-visir, el general en jefe Kutusow hacía un falso ataque contra otro campamento turco, situado á la derecha del camino de Turtukay. Los turcos que pudieron escapar, se refugiaron á Rudschuk; y el general ruso dirigió la principal atencion á ocupar todos los puntos que los enemigos tenian de comunicacion con la orilla derecha del Danubio desde la isla de Slobodse. A este efecto hizo armar varios transportes, y con ellos se apoderó de una islita, en donde los turcos habian establecido una bateria de dos cañones, y desde la qual se puede cañonear la principal. Al mismo tiempo pasaron el Danubio varios cuerpos rusos: uno de estos se apoderó de Turtukay; otro se dirigió á Silistria, y tomó la plaza por asalto. El gran-visir propuso un armisticio; y habiendosele negado, se vió en la precision de aprovecharse de la oscuridad de la noche para escaparse á Rudschuk. Todo esto manifiesta que las hostilidades por aquella parte no estan tan próximas á terminarse como creiamos y era necesario para persuadirnos de que pudiesen comenzar por el norte.

Los últimos papeles de la Jamayca que se han recibido en Inglaterra anuncian que el 20 de setiembre se habia descubierto afortunadamente en la Martinica una conspiracion que mucho tiempo habia, se estaba tramando en

esta isla. Los promotores de las turbulencias eran tres negros que con este objeto habian pasado de Santo-Domingo, entre ellos un hermano de Santos Louverture. Se asegura que tenian entablada correspondencia con algunos otros de la Jamayca, y se estaban practicando las mas vivas diligencias para descubrir todos los cómplices. Los principales gefes habian sido inmediatamente arrestados, y aun algunos de ellos habian sufrido la pena que merecian.

En la Guadalupe se ha descubierto otra conspiracion promovida por algunos emisarios de Cristobal (el nuevo rey de Hayti) y señaladamente por uno de sus nuevos condes, el qual, no encontrando medio de escaparse, se tiró un pistoletazo á fin de que no le cogieran vivo.

En vista de tales ocurrencias es de presumir que si contra nuestras esperanzas, consiguiera Miranda consolidar la independenciam de Venezuela, y adquiriése este nuevo apoyo la gente de color, ¿quinto mayor no seria la dificultad que la Gran-Bretaña encontraria para conservar tranquilas sus colonias? Asi, quantas veces hemos oido que el gobierno británico ha contribuido, á lo menos por medios indirectos, al fomento de las turbulencias de Caracas, se nos ha hecho sumamente increíble, porque á ser verdad, era necesario suponerlo nada menos que el gobierno mas ignorante y estúpido del universo.

En los Cayos ha muerto el general Rigaud, uno de los enemigos que Cristobal mas temia por su extraordinaria actividad é intrepidez, y de quien se sospechaba con graves fundamentos que era un emisario de Buonaparte enviado por él con el fin de allanarle el camino para introducir tropas francesas en la isla de Santo-Domingo.

A fines de noviembrem se aseguraba en Londres con referencia á un sujeto recién-llegado á aquella capital, pro-

cedente de Gotemburgo, que los suecos se dispensan á declarar la guerra al emperador de Rusia en caso que este se negase á restituirles la Finlandia con arreglo á las proposiciones que ultimamente se le habian hecho, relativas á este asunto. Suponiendo que sea esto verdad, todo el mundo lo mira como efecto de las intrigas que Buonaparte habrá estado tramando durante su viage á Holanda. La nueva guerra de Suecia, agregada á la de Turquía, podrá dar á la Rusia ocupación bastante para que Napoleon no se vea por ahora en la precision de dirigir contra esta última potencia todas las fuerzas que necesita para reducirla al estado de abatimiento que conviene á sus ambiciosas miras.

Por otra parte, escriben de Stockolmo, con fecha de 11 de noviembre, que el tirano ha pedido que se le envíen 80 soldados suecos para reforzar su ejército en España; y se quiere hacer creer que se le ha contestado que no estando la Suecia comprendida en la confederacion del Rin, no tenia obligación de contribuir al imperio frances con tropas ningunas, mayormente quando solo mantenía las que eran absolutamente indispensables para su propia seguridad.

No es facil poner en claro lo que haya de verdad en todo esto; pero si Buonaparte ha hecho realmente tal demanda, no es creíble que Bernadotte se haya negado á satisfacerla, como no sea todo un mero ardid para aumentar la popularidad de este nuevo príncipe de Suecia.

Si Buonaparte hubiera pedido sincera y perentoriamente los ocho mil hombres, se le hubiera sin duda alguna obedecido con prontitud y puntualidad, á no ser que la nacion se manifestase dispuesta á oponerse á ello abiertamente, ó que la dificultad de transportar aquella fuerza, existiendo en el Báltico una esquadra inglesa, hiciese abandonar el proyecto.

Lo indudable es que la actual situacion de Bernadotte no puede ser mas crítica. El respeto que Napoleon ha sabido imponer á los miserables gabinetes del continente, podrá conservar á aquel usurpador en el puesto que ocupa; pero no se le puede ocultar que si llega á descontentar á los suecos, no es facil que acuda á sostenerlo la competente fuerza francesa; y si disgusta á Buonaparte, los suecos no tienen el menor interes en defender á un extranjero contra el tirano que solo para su propia utilidad lo ha colocado en el trono.

El 28 de noviembre tuvieron en Londres una junta los comerciantes españoles residentes en aquella plaza, con el objeto de tomar en consideracion la circular que el general Ballesteros les habia dirigido por medio de dos edecanes á fin de excitarlos á que abriesen una subscripcion para formar un fondo destinado á vestir, armar y equipar la valerosa división que tiene á su cargo. Aunque el duque del Infantado, que presidió la junta, no se atrevia á extender la subscripcion á otros que á los españoles establecidos allí, ó á lo mas, á los que estuviesen inmediatamente interesados en la causa de España, se adoptó, á propuesta de algunos otros vocales, el que la subscripcion fuese general; que se solicitase del gobierno inglés la aprobacion del plan acordado; y se nombrase una junta de ocho comerciantes, mitad ingleses y mitad españoles, á cuyo cargo estuviese la recaudacion y administracion del producto. Las subscripciones hechas en el acto de la junta, ascendian ya al pie de 150 mil reales.

---

CADIZ: EN LA IMPRENTA TORMENTARIA. 1811.